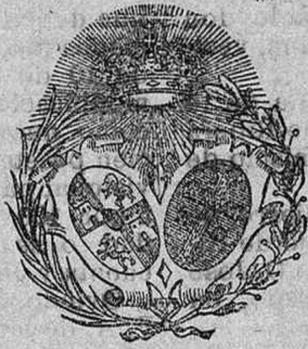


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — — —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 7)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### CORRIENTES ELÉCTRICAS.—EDICTO.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Electra del Esva, domiciliada en Luarca, interesando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica desde Cadavedo, concejo de Luarca, donde actualmente termina la que tiene establecida por concesión que le fué otorgada por Real orden de 15 de Junio de 1914, hasta San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, con destino al alumbrado y otros usos industriales de los pueblos de Tablizo, Ballota, Castañera, Novellana, Albuérne, Valdredo, Oviñana, Soto de Luiña, con imposición de servidumbre de paso de corriente sobre la carretera de Ribadesella a Canero, ríos, caminos vecinales y predios particulares; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Luarca y Cudillero, únicos a que afectan las obras que han de ejecutarse, se presentaron dos reclamaciones suscritas respectivamente por D.<sup>a</sup> Herminia Rodríguez Cándano, vecina de Albuérne, en el concejo de Cudillero, a nombre de su esposo don Emeterio Fernández, ausente, como dueño de la finca número 139, y D. Tomás Rodríguez Cándano, vecino de Novellana, del mismo concejo, como propietario de las fincas números 119, alegando los perjuicios que la servidumbre pretendida les origina, porque aparte del

peligro les impide labrar debidamente la tierra:

Resultando que dada cuenta de las reclamaciones presentadas a la Sociedad peticionaria ésta las ha contestado manifestando que por referirse aquéllas a daños y perjuicios que está dispuesta a indemnizar a su tiempo, entiende que no son obstáculo para la concesión de lo solicitado:

Resultando que la Alcaldía de Cudillero al devolver el edicto diligenciado acompañando las diligencias de notificación a los propietarios, a quienes afecta la servidumbre de paso de corriente eléctrica, hace constar que no se han presentado más reclamaciones que aquellas de que ya queda hecha referencia, informando a la vez que la servidumbre solicitada no afecta a los servicios municipales:

Resultando que la Alcaldía de Luarca al devolver el edicto diligenciado, al que acompaña las diligencias de notificación a los propietarios, hace constar que no se ha presentado reclamación alguna, informando a la vez que la concesión que se interesa no perjudica en nada a los servicios municipales:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores eléctricos ha emitido su informe favorable a la concesión que se interesa, con las condiciones que propone:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se halla de acuerdo la Jefatura de Obras públicas, ha emitido su informe manifestando que como de 187 propietarios a que interesa la línea, solo dos han reclamado, y haciéndose la concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no hay inconveniente en otorgarla, a pesar de dichas reclamaciones, con las condiciones que propone:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido también su informe favorable a la concesión de lo solicitado con las condiciones que figuran en los informes unidos al expediente:

Considerando que las reclama-

ciones presentadas por D.<sup>a</sup> Herminia Rodríguez Cándano, en representación de su esposo ausente, dueño de la finca número 139, y don Tomás Rodríguez Cándano, propietario de la finca núm. 119, no son obstáculo para la concesión que se interesa, toda vez se reducen a la reclamación de daños y perjuicios que sufrirán las referidas fincas, los que la Sociedad queda obligada a abonar, quedando además atendido el derecho de los reclamantes, puesto que la concesión se otorgará sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

Considerando que por no haber presentado reclamaciones los demás propietarios de fincas sobre las que ha de imponerse la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se deduce que se hallan conformes con ella, por lo que no hay razón alguna que se oponga a la concesión de dicha servidumbre:

Considerando que las peticiones de servidumbre de corriente eléctrica por carreteras, ríos y caminos vecinales y sus zonas de servidumbre, propiedad del Estado, provincia o Municipio, cuando los informes por sus respectivas Jefaturas se hallan conformes con lo solicitado, no hay inconveniente alguno en que desde luego se otorgue la concesión;

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la autorización solicitada, con la obligación de cumplir las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «Electra del Esva», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Cadavedo, concejo de Luarca, hasta San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero militar D. Carlos Pelaez, en Luarca a 31 de Julio de 1921.

2.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de domi-

nio público; sobre las líneas de transporte de energía eléctrica que cruce la que es objeto de esta concesión, y sobre los predios de los particulares, sobre los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del mencionado Reglamento y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

4.<sup>a</sup> La separación de los postes de la línea de transporte será de 35 a 40 metros, e irán enterrados 1/6 de su longitud, siendo ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior, sea la que señala el citado Reglamento en su artículo 39.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a la totalidad de la Real orden de 4 de Julio de 1913 (Gaceta del 13), y a la Real orden de 3 de Mayo de 1916 (Gaceta del 7) de nueva redacción de los apartados B) y E) del 2.<sup>o</sup> de la anterior.

6.<sup>a</sup> En los cruces con otras líneas de transportes de energía eléctrica se cumplirá lo dispuesto en el ya mencionado Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, a partir ambos plazos de la fecha de la concesión.

8.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a quien comunicará el concesionario el principio y terminación de las obras.

9.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras Públicas y el tercero se entregará al interesado.

10. Los gastos que origine el reconocimiento, como los propios del examen y aprobación de las modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. La concesión queda sujeta a la Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917; al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos veintinueve artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910; a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

13. El incumplimiento de las condiciones que en definitiva tenga a bien imponer la Superioridad serán causa suficiente para la caducidad de la concesión.

14. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 la Sociedad concesionaria, antes de poner en explotación la línea, deberá entregar a la Administración, por duplicado, para su examen por la Verificación oficial de contadores eléctricos, en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.º de las disposiciones de 8 de Julio de 1916, un plano o esquema de todas las disposiciones adoptadas en las centrales receptoras, en el tendido de la línea, aparatos de transformación y reglamentación del servicio de la misma.

15. Antes de poner en explotación la línea se girará una visita por el personal afecto al servicio de Verificación para comprobar si han sido cumplidas las disposiciones señaladas en los artículos 28 y 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para instalaciones eléctricas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Oviedo, 29 de Abril de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1570

#### MINAS.

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad:

20.036 «Ildelfonsa», de hulla, de 40 hectáreas, en el concejo de Ri-

bera de Arriba, interesado don Constantino Virosta Colina, vecino de Mieres.

20.373 «Minerva», de hulla, de 14 hectáreas, en el concejo de Ribera de Arriba, interesado el mismo de la anterior, de Mieres.

21.128 «Nicolasa», de hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Ribera de Arriba, interesado D. José Díaz Martínez, de Figaredo, en Mieres.

21.613 «Palmira», de hierro, de 6 hectáreas, en el concejo de Ribera de Arriba, interesado D. Angel González Vaquero, de San Salvador, en Quirós.

20.895 «Rivera», de hierro, de 80 hectáreas, en el concejo de Grandas de Salime, interesado don Sergio Rivera Chao, de Lugo.

22.462 «Lola», de hierro, de 8 hectáreas, en el concejo de Ibias, interesado el mismo de la anterior, de Lugo.

#### Observaciones:

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno acompañarán en papel de reintegro un pliego de cien pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de las hectáreas demarcadas, ascendiendo a 15 pesetas cuando las minas sean de hierro o hulla y no pasen de quince hectáreas, cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número, y a la misma cantidad de 15 pesetas cuando sean de otros minerales metalíferos y el número de hectáreas de seis, y pasando de esta cifra se aumentará por cada hectárea 2,50 pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir los interesados en esta capital ni tener en ella apoderados.

Oviedo, 3 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1570.

#### Comisión Provincial de Oviedo

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado pliego alguno de proposición para la segunda subasta, anunciada para el día 24 de Marzo último, con objeto de proceder a la enajenación del edificio y anejos de la antigua Casa-Cuna de Valdeparés, esta Comisión, en sesión celebrada el día 27 del corriente, acordó disponer que se celebre una nueva subasta el día 9 de Junio próximo, a las doce, con igual objeto y bajo el tipo de once mil cien pesetas, y en idénticas condiciones a las señaladas en el anuncio publicado en este periódico oficial, número 7, correspondiente al día 10 de Enero próximo pasado.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo a los que deseen tomar parte en esta tercera subasta

que deben antenerse a las condiciones fijadas en el citado anuncio de 10 de Enero último, sin más modificaciones que la de señalar como nuevo tipo el de once mil cien pesetas y como depósito provisional para optar a la subasta el 5 por 100 de la expresada cantidad, o sea la de quinientas cincuenta y cinco pesetas.

Oviedo, 28 de Abril de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1653

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Timbre.—Canje.

Circular.

La Dirección general del Timbre del Estado, en Circular, fecha 22 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes, ha dispuesto lo siguiente:

«En virtud de la facultad conferida por el párrafo último del artículo 12 de la Ley del Timbre de 11 de Febrero de 1919, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 29 de Septiembre del citado año, aprobó los nuevos modelos de los efectos timbrados destinados a operaciones de Bolsa, y autorizó a esta Dirección general para dictar las disposiciones necesarias con objeto de proceder a su impresión y timbrado; al surtido de las expendedorías por la Compañía Arrendataria de Tabacos, y al canje de los efectos suprimidos que se hallen en poder de la misma y de particulares.

Y este Centro, para dar cumplimiento a la autorización anteriormente concedida, dicta las siguientes disposiciones:

Primera. Los documentos timbrados referentes a operaciones de Bolsa, comprendidos en el artículo 12 de la Ley del Timbre, serán sustituidos por los siguientes, que entrarán en vigor el día 1.º de Junio próximo, con las excepciones que se indican.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados:

Clase	1.ª a	100	pesetas.
»	2.ª a	50	»
»	3.ª a	25	»
»	4.ª a	10	»
»	5.ª a	5	»
»	6.ª a	3	»
»	7.ª a	2	»
»	8.ª a	1	»
»	9.ª a	0,50	»
»	10.ª a	0,25	»
»	11.ª a	0,10	»

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Pólizas de Bolsa para operacio-

nes a plazo con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Primeras para el comitente:

Clase	1.ª a	50	pesetas
»	2.ª a	25	»
»	3.ª a	10	»
»	4.ª a	5	»
»	5.ª a	3	»
»	6.ª a	2	»
»	7.ª a	1	»
»	8.ª a	0,50	»
»	9.ª a	0,25	»
»	10.ª a	0,10	»

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores.

Clase única a 0,10 pesetas.

Los mismos efectos para operaciones a plazo con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo de valores cotizables entre particulares, o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Clase 1.ª a 50 pesetas.

»	2.ª a	25	»
»	3.ª a	10	»
»	4.ª a	5	»
»	5.ª a	3	»
»	6.ª a	2	»
»	7.ª a	1	»
»	8.ª a	0,50	»
»	9.ª a	0,25	»
»	10.ª a	0,10	»

Pólizas de Bolsa para operaciones de Doble, de valores cotizables con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado:

Doble de contado a fecha. Primeras para el comitente.

Clase 1.ª a 50 pesetas.

»	2.ª a	25	»
»	3.ª a	10	»
»	4.ª a	5	»
»	5.ª a	3	»
»	6.ª a	2	»
»	7.ª a	1	»
»	8.ª a	0,50	»
»	9.ª a	0,25	»
»	10.ª a	0,10	»

Segundas para el Agente mediador.

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0,10 pesetas.

A número determinado de días.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

»	2.ª a	25	»
»	3.ª a	10	»
»	4.ª a	5	»
»	5.ª a	3	»
»	6.ª a	2	»
»	7.ª a	1	»
»	8.ª a	0,50	»
»	9.ª a	0,25	»
»	10.ª a	0,10	»

Segundas para el Agente mediador.

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0,10 pesetas.

Doble de mes a mes.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

»	2.ª a	25	»
»	3.ª a	10	»
»	4.ª a	5	»
»	5.ª a	3	»

Clase 6.<sup>a</sup> a 2 pesetas.  
 » 7.<sup>a</sup> a 1 »  
 » 8.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 9.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 10.<sup>a</sup> a 0,10 »

Segundas para el Agente mediador.

Clase única a 0,10 pesetas.  
 Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0,10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de Doble, de valores cotizables con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Doble de contado a vencimiento fijo.

Primeras para el comitente:

Clase 1.<sup>a</sup> a 50 pesetas.  
 » 2.<sup>a</sup> a 25 »  
 » 3.<sup>a</sup> a 10 »  
 » 4.<sup>a</sup> a 5 »  
 » 5.<sup>a</sup> a 3 »  
 » 6.<sup>a</sup> a 2 »  
 » 7.<sup>a</sup> a 1 »  
 » 8.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 9.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 10.<sup>a</sup> a 0,10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0,10 pesetas.

A número determinado de días.

Primeras para el comitente:

Clase 1.<sup>a</sup> a 50 pesetas.  
 » 2.<sup>a</sup> a 25 »  
 » 3.<sup>a</sup> a 10 »  
 » 4.<sup>a</sup> a 5 »  
 » 5.<sup>a</sup> a 3 »  
 » 6.<sup>a</sup> a 2 »  
 » 7.<sup>a</sup> a 1 »  
 » 8.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 9.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 10.<sup>a</sup> a 0,10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0,10 pesetas.

De plazo a plazo.

Primeras para el comitente:

Clase 1.<sup>a</sup> a 50 pesetas.  
 » 2.<sup>a</sup> a 25 »  
 » 3.<sup>a</sup> a 10 »  
 » 4.<sup>a</sup> a 5 »  
 » 5.<sup>a</sup> a 3 »  
 » 6.<sup>a</sup> a 2 »  
 » 7.<sup>a</sup> a 1 »  
 » 8.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 9.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 10.<sup>a</sup> a 0,10 »

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única a 0,10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0,10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca:

A número determinado de días:

Clase 1.<sup>a</sup> a 50 pesetas.  
 » 2.<sup>a</sup> a 25 »  
 » 3.<sup>a</sup> a 10 »  
 » 4.<sup>a</sup> a 5 »  
 » 5.<sup>a</sup> a 3 »  
 » 6.<sup>a</sup> a 2 »  
 » 7.<sup>a</sup> a 1 »  
 » 8.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 9.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 10.<sup>a</sup> a 0,10 »

Doble de contado a vencimiento fijo:

Clase 1.<sup>a</sup> a 50 pesetas.  
 » 2.<sup>a</sup> a 25 »  
 » 3.<sup>a</sup> a 10 »  
 » 4.<sup>a</sup> a 5 »  
 » 5.<sup>a</sup> a 3 »  
 » 6.<sup>a</sup> a 2 »  
 » 7.<sup>a</sup> a 1 »  
 » 8.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 9.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 10.<sup>a</sup> a 0,10 »

Vendís de Bolsa para operaciones al contado de valores cotizables, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado:

Clase 1.<sup>a</sup> a 1 pesetas.  
 » 2.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 3.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 4.<sup>a</sup> a 0,10 »

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Pólizas de contrato para extinguir o reducir operaciones a plazo mediante compensación, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Clase única a 0,25 pesetas.

Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa:

Clase única a 1,00 pesetas.

Notas de negociación en valores endosables.

Clase única a 0,25 pesetas.

Notas de intervención de operaciones al contado.

Clase única a 0,25 pesetas.

Timbres móviles correspondientes a la escala para Pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Clase 1.<sup>a</sup> a 100 pesetas.

» 2.<sup>a</sup> a 50 »  
 » 3.<sup>a</sup> a 25 »  
 » 4.<sup>a</sup> a 10 »  
 » 5.<sup>a</sup> a 5 »  
 » 6.<sup>a</sup> a 3 »  
 » 7.<sup>a</sup> a 2 »  
 » 8.<sup>a</sup> a 1 »  
 » 9.<sup>a</sup> a 0,50 »  
 » 10.<sup>a</sup> a 0,25 »  
 » 11.<sup>a</sup> a 0,10 »

Segunda: A consecuencia de lo establecido en el número anterior y de su comparación con el artículo 12 citado de la Ley, resulta que en los grupos de efectos timbrados en el mismo comprendidos se hicieron las modificaciones que siguen:

Pólizas de Bolsa y Vendís para operaciones al contado en sus tres grupos, de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

No tienen variación alguna siguiendo, por tanto, vigente las que están en circulación.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro, y Pólizas resguardos para Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, mediadores en las operaciones a plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.

Estos efectos sufren variación aunque no fundamental, por lo que los que se hallen en poder de particulares y en las expendedorías continuarán utilizándose hasta que se agoten, y solamente se devolverán a la fábrica los que existan en los almacenes de la Compañía.

Las Pólizas segundas y terceras de las a plazo del grupo de no intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio colegiados, han sido suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro. Han sido totalmente suprimidas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles» en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Se suprimen totalmente los actuales efectos sustituyéndolos por otros clasificados, impresos y timbrados en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919.

Pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras a plazo mediante compensación.

Se suprimen las dos clases actuales sustituyéndose por una sola póliza que servirá indistintamente para la compra y para la venta. Por esa razón las actuales existentes en las expendedorías y en poder de particulares serán utilizadas hasta que se agoten, devolviéndose solo a la Fábrica las que existan en los almacenes de la Compañía.

Las denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables; notas de negociación de valores endosables; de intervención de operaciones entre Agentes o Corredores y los timbres móviles correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado, no sufren modificación ni variación alguna.

Tercera. Para el canje de los efectos que corresponda efectuar por consecuencia de lo expuesto en los números anteriores, se tendrán en cuenta las formalidades y reglas siguientes:

a) La Compañía Arrendataria de Tabacos formulará del 1 al 5 de Mayo próximo los pedidos de efectos de Bolsa con arreglo a los nuevos modelos para que todos sus almacenes y las respectivas expendedorías estén surtidas de las cantidades reglamentarias para las ventas corrientes y de las necesarias para el canje.

b) Los pedidos a que se hace referencia en el párrafo anterior serán servidos con urgencia por la Fábrica del Timbre, a fin de que durante el mes de Mayo citado se haga con toda precisión y en todas las provincias las operaciones de distribución de los nuevos efectos.

c) El canje de los efectos suprimidos o modificados en poder de particulares y expendedorías se hará durante todo el mes de Junio próximo, y comprenderá so-

lamente las pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias; las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles», en todos los grupos y clases tanto de éstas como de aquéllas; y las segundas y terceras de las pólizas para operaciones a plazo entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

El canje se hará por efectos de igual o superior valor, abonando en este último caso el interesado, en metálico, la diferencia, y en ningún caso se hará el canje entregando efectos que no sean de los destinados a operaciones de Bolsa.

d) Las expendedorías encargadas corrientemente de la venta de los efectos destinados a operaciones de Bolsa serán las encargadas de realizar el canje tanto en Madrid como en provincias.

Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda en las respectivas provincias de la Expendeduría o Expendedurías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes disposiciones.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

En los efectos que se presenten al canje se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial, advirtiendo que en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º de la letra D de la regla 3.ª, la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia ha designado para efectuar las operaciones de canje en esta Capital la expendedoría existente en el número 26 de la calle de San Francisco, hoy de José Tartiere y en Gijón en la Administración subalterna de dicha Compañía, calle Corrida, y que los efectos que han de ser canjeados y el plazo para verificarlo son los que quedan señalados en el presente anuncio.

Oviedo, 5 de Mayo de 1922.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.»

R. al núm. 1.624

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Grado

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, acordó declarar prófugos a los mozos que se expresan, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados.

## Reemplazo de 1922.

Ramón Alvarez Fernandez.  
Gumersindo Lopez Fernandez.  
Nicanor Alvarez Suarez.  
Fernando Gomez Vegas.  
José Gonzalez Garcia.  
José Alvarez Alvarez.  
Alonso Nieto Garcia.  
Benjamin Florez Vigil.  
Santos Fernandez Balán.  
Manuel Rodriguez Rivera.  
Joaquin Aragón Gutierrez.  
Sergio Fernandez Rosal.  
José Garcia Fernandez.  
Francisco Javier Iglesias.  
José Garcia Alvarez.  
Simón Gonzalez Alvarez.  
Francisco Alvarez Martinez.  
Luis Fernandez Fernandez.  
Andrés Fernandez Pravia.  
Cesáreo Tranbanco Garcia.  
Manuel Alvarez Arias.  
Julio Fernandez Fernandez.  
Manuel Alvarez Fernandez.  
Pedro Arango Gonzalez.  
Robustiano Fernandez Fernandez.  
Segundo Martinez Sanchez.  
Ramón Alvarez Alvarez.  
Manuel Sanchez Pravia.  
José Antonio Alvarez Gonzalez.  
José Huerta Garcia.  
Servando Fernandez Fernandez.  
Benjamin Iglesias.  
Maximino Alonso Lopez.  
Sabino Alvarez Gonzalez.  
Juan Suarez Alvarez.  
Manuel Rosal Arias.  
José Alvarez Diaz.  
Santiago Fernandez Casares.  
Ramón Menendez Alvarez.  
Marcelino Alvarez Fernandez.  
César Fernandez Alvarez.  
Feliciano Lopez Huerta.  
Manuel Estrada Garcia.  
Germán Alvarez Florez.  
Alfredo Miranda Gonzalez.  
David Alvarez Alvarez.  
Francisco Garcia Alvarez.  
Prudencio Sarasola Fernandez.  
Manuel Sardón Colado.  
José Menendez Menendez.  
Paulino Gayo Alvarez.  
David Fernandez Fernandez.  
José Ramón Rivera Menendez.  
Manuel Garcia Fernandez.  
Celso Rodriguez.  
Rogelio Miranda Menendez.  
Mario Alvarez Barbón.  
Eduardo Tamargo Torre.  
Andrés Sarasola Busto.  
José Alvarez Martinez.  
Benigno Fernandez Faedo.  
Amadeo Fernandez de la Concepción.  
Antonio Garcia Garcia.  
Ramón Estrada Huerta.  
José Alvarez Alonso.  
José Blanco Suarez.  
Aurelio Alvarez Alvarez.  
Alfredo Gonzalez Martinez.  
Pedro Gonzalez Alvarez.  
José Fernandez Garcia.

Ricardo Alvarez Fernandez.  
Salvador Pelaez Fernandez.  
Manuel Huerta Garcia.  
Francisco Fernandez Fernandez.

Ricardo Fernandez Garcia.  
Emilio Lopez Morán.  
Balbino Garcia Gonzalez.  
Joaquin Suarez Fernandez.  
Prudencio Garcia Garcia.  
Enrique Gonzalez Alvarez.  
Ricardo Alvarez Lopez.  
Sandalio Fernandez Garcia.  
Benito Sanchez Suarez.  
Manuel Garcia Arias.  
Emilio Menendez.  
José Rodriguez Valdés.  
Manuel Alvarez Alvarez.  
Vicente Menendez Florez.  
Manuel Patallo Alvarez.  
Ramón Fernandez.  
José Fernandez Fernandez.  
Manuel Iglesias Fernandez.  
Alvaro Pravia Fernandez.  
Manuel Entrago Florez.  
Ramón Alvarez Suarez.  
Angel Andrés Suarez.  
Demetrio Areces Muñiz.  
Lucio Manuel Tuñón Diaz.  
Antonio Vazquez Suarez.  
José Gonzalez Alvarez.  
Luis Huerta Florez.  
José Estrada Garcia.  
Manuel Martinez Fernandez.  
Rudesindo Huerta Alvarez.  
Fermin Fernandez Torre.  
Jesús Fernandez Alvarez.  
Ramón Fernandez Fernandez.  
Manuel Alvarez Menendez.  
José Garcia Sanchez.  
Plácido Suarez Fernandez.  
Manuel Suarez Argüelles.  
Antonio Tamargo Gonzalez.  
José Pardo Alvarez.  
Ramón Martinez Fernandez.  
Jacinto Menendez Patallo.  
José Ramón Florez Diaz.

## Reemplazo de 1921.

José Garcia Menendez.

## Reemplazo de 1919.

Luis Menendez Menendez.  
Manuel Menendez Alonso.  
Ruego la busca y captura de los expresados individuos a toda clase de autoridades, y espero que caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía.

Grado, 20 de Abril de 1922.—  
Manuel G. Miranda.

R. al núm. 1576

## Alcaldía de Laviana

D. Jerónimo Fernandez Alvarez,  
Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.  
Hago saber: Que habiendo quedado por tercera vez desierto el concurso anunciado de la vacante de Médico titular de las parroquias de Villoria y Tolivia, de este concejo, dotada con el haber anual de 2.800 pesetas, la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado en sesión del 25 del actual proceder a nuevo concurso para la provisión de dicho cargo.  
Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida titular dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, por espacio de treinta días, a contar desde la inserción del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laviana, 29 de Abril de 1922.—  
Jerónimo Fernandez.

R. al núm. 1579

## Alcaldía de Corvera de Asturias

Hago saber: Que hallándose confeccionados los repartimientos de utilidades que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 en sus dos partes, personal y real, para el pasado ejercicio de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este plazo y tres días más, quienes se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Corvera de Asturias, 30 de Abril de 1922.— El Alcalde, Conrado Ovíes.

R. al núm. 1.608

## Alcaldía de Nava

Se halla expuesto al público el padrón de carruajes de lujo por término de ocho días.

Lo que se anuncia para que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, 24 de Abril de 1922.—  
P. D., Sergio Diaz.

R. al núm. 1534

## Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Bernardo Ordiz Cambler, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Maria Ordiz Cambler, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Maria Ordiz Cambler se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Maria Ordiz Cambler para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo Ordiz Cambler.

El repetido José Maria Ordiz Cambler es natural de San Martín del Rey Aurelio, hijo de Casimiro y de Rosa, y cuenta 29 años de edad. Cuando se ausentó tenía las señas siguientes: estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, frente espaciosa, ojos castaños, boca regular, cara larga, nariz aguileña, barba nada, sin seña particular alguna.

Se ausentó para Buenos Aires el año 1910.

San Martín del Rey Aurelio, a 8 de Abril de 1922.—El Alcalde, Luis G. Lamuño.

R. al núm. 1376

## Alcaldía de Salas

## ANUNCIO

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo por el concepto de urbana para el ejercicio de 1922-23 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace saber por medio del presente a los efectos legales.

Salas, 2 de Mayo de 1922.—El Alcalde, J. Rebaque.

R. al núm. 1635

Jefatura del Ramo de Ingenieros  
-- del Arsenal de Cartagena --

## ANUNCIO

Autorizado por Real orden comunicada de 17 de Febrero último se saca a concurso la provisión de seis plazas de escribientes (tres para talleres y tres para las oficinas del ramo) con arreglo a lo que determina el artículo 67 y siguientes del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Marzo de 1921.

El plazo de admisión de solicitudes expirará a los cuarenta días después de la fecha del presente anuncio, y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previo reconocimiento de los concursantes por una Junta de Médicos de la Armada.

Arsenal de Cartagena, 26 de Abril de 1922.—El Jefe del Ramo de Ingenieros.

R. al núm. 1598

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

Don Adolfo Garcia y González,  
Juez de primera instancia del Distrito del Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en providencia de este día señalé el doce de Mayo próximo, a las once de la mañana, en este Juzgado, para el sorteo de los seis Vocales que han de constituir la Junta del Partido para la formación de las listas de jurados entre los mayores contribuyes por territorial e industrial.

Dado en la villa de Gijón, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidos.—Adolfo Garcia.

R. al núm. 1.542